



Municipalidad Distrital de Talavera

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2019 - MDT/DA



Talavera 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

POR CUANTO:

El consejo municipal de talavera, en Sesión Ordinaria del día 20 de febrero del año 2019, el pleno del Concejo en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley les confiere ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS:

El informe N° 32-2019-SGDESA-MDT, de fecha 20 de febrero del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social y Ambiente propuesto mediante dictamen 01-2019-CSDEMS.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización plena, la regulación y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que el artículo 82° numeral 19 de la Ley orgánica de municipalidades Ley N° 27972, dispone que las municipalidades tienen como función promover actividades culturales diversas.

Que la festividad tradicional del Carnaval Talaverino CHAYRAQMI, adquiere relevancia regional, atrayendo turistas por lo que se hace indispensable propiciar un escenario adecuado y ordenado en las principales arterias de nuestra ciudad; siendo indispensable regular el transporte público y otras actividades económicas emitiendo normas que establezcan el ordenamiento y seguridad para la población en el desarrollo de dicha actividad.

Que, es deber del gobierno local mantener el orden y el ornato de la Ciudad de Talavera y regular las actividades económicas referidas al expendio ambulatorio de comidas y bebidas por motivo de la festividad tradicional del Carnaval Talaverino "CHAYRAQMI", en el entorno de la Plaza de Armas.

Que, en el DECRETO SUPREMO N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, en su Artículo 7°, autoriza las restricciones que se propongan mediante Ordenanzas Municipales.

Que, el Artículo IX de la Ley General del Ambiente No 28611, establece: "Que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar concordante con el Artículo 9° de la citada Ley, que establece:



Municipalidad Distrital de Talavera



"Que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de la persona, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona",

Que, el artículo 66° de la Ley citada en el párrafo anterior establece que: "La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas". Asimismo en su artículo 90° dispone el de "Promover y controlar el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; concordante con el inciso 2) del artículo 92°, preceptúa que: "El Estado promueve y apoya el manejo sostenible de la fauna y flora silvestre, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas y en peligro de extinción";

Que, el artículo 113° del mismo cuerpo de leyes, en el inciso 2-b) establece: "Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas";

Que, el artículo 114° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, preceptúa que: "El acceso al agua para consumo humano es un derecho de la población. Corresponde al Estado asegurar la vigilancia y protección de aguas que se utilizan con fines de abastecimiento poblacional, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los particulares. En caso de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales, frente a otros usos";

Que, es Política de la Municipalidad establecer mecanismos necesarios que permitan definir las normas, lineamientos y disposiciones, en el presente caso la finalidad es preservar las especies forestales endémicas de nuestra región y distrito, así como prohibir el uso inadecuado del recurso hídrico en nuestra jurisdicción;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°; 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal Distrital, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha dado la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE AGENTES QUÍMICOS (ESPUMAS Y OTROS) DE CARNAVAL, EL MAL USO DE RECURSOS HÍDRICOS Y REGULA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DECLARA ZONAS RÍGIDAS PARA EL TRANSITO VEHICULAR POR LA FESTIVIDAD TRADICIONAL DEL CARNAVAL TALAVERINO "CHAYRAQMI"

ARTICULO 1°.- PROHIBIR, la venta, comercialización y uso de Agentes Químicos (espumas de carnaval, aceite quemado y otras similares) en la jurisdicción del Distrito, durante las celebraciones de las fiestas del carnaval TALAVERINO; por los perjuicios y daños que causan a la salud de las personas y el medio ambiente.

ARTICULO 2°.- PROHIBIR, el mal manejo de los recursos hídricos en el Distrito para fines de recreación en las fiestas carnalescas con el objeto de evitar los desperdicios de dicho recurso.

ARTICULO 3°.- DISPONER, el DECOMISO y RETENCIÓN de las espumas a que se refiere el artículo precedente a cualquier persona que los comercialice o utilice.

///...



Municipalidad Distrital de Talavera



ARTICULO 4°.- DISPONER, las notificaciones preventivas en primera instancia, y las sanciones monetarias en caso de que vuelva a incidir a fin de que se prevenga el mal uso del recurso hídrico.

ARTICULO 5°.- DECLARAR, zona rígida para el tránsito y estacionamiento vehicular, durante los días de carnaval programados, el centro histórico de la ciudad comprendido dentro del perímetro que a continuación se detalla:

1. Por el Norte, Jr. Ayacucho 1ra cuadra; Jr. Apurímac 1ra y 2da cuadra.
2. Por el Este, Jr. Arequipa 1 cuadra, Jr. Lima 1ra y 2da cuadra.
3. Por el Sur, Av. 28 de Julio 1 cuadra, Av. Confraternidad 1ra cuadra y 2da Cuadra;
4. Por el Oeste, Av. Manco Cápac 1ra y 2da Cuadra; Jr. Cajamarca 1ra y 2da; Cuadra

La División de Transportes establecerá vías alternas para ordenar el tránsito durante el periodo referido.

ARTICULO 6°.- REGULAR, la comercialización ambulatoria, las notificaciones preventivas en primera instancia, y las sanciones monetarias a fin de que se prevenga el mal uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO 7°.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Ambiente, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Sub Gerencia de Servicios Municipales su difusión y aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza al día siguiente de su publicación en el diario oficial autorizado de la localidad.

ARTÍCULO 9°.- DISPONER, la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la secretaria general e Imagen Institucional

Regístrese Comuníquese Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Ing. Abel Manuel Serna Herrera
ALCALDE



C.c
Alcaldía
G.M.
S.G.D.E.S.A.
S.A.T.R.
S.G.S.M.
Archivo
ISA/SG